

FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N° []

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

Form with checkboxes for: Inscripción (checked), Actualización de Directorio, Modificación - Subinscripción, Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Form with fields for: Apellido Paterno (Luzgi), Apellido Materno (Araujo), Nombres (Eduardo), RUN/RUT (5759162-5), Correo Electrónico (toyuzum@muni.valdivia.cl), Teléfono (063-2288674), Domicilio (Independencia 455), Comuna (Valdivia), Ciudad (Valdivia), Región (Los Ríos)

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Form with fields for: Nombre Persona Jurídica (Fundación de Protección Animal Lied), Tipo Persona Jurídica (2), Domicilio (Pedro Lira 320 I Teja), Comuna (Valdivia), Región (Los Ríos), RUT

DATOS SOLICITUD

Form with fields for: Inscripción Persona Jurídica Comunitarias, Fecha de Adquisición PJ (26 - Mayo 2021), Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros, Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución (26 - Mayo 2021)

DATOS DEL DIRECTORIO

Form with fields for: Fecha Elección Directiva, Duración de Directiva, and a table of Integrantes with columns: RUN, Nombre, EMAIL, Teléfono, Cargo

MODIFICACIÓN DE PJ

Form with checkboxes for: Reforma de estatutos, Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo, Modificación de integrantes del directorio, Domicilio de la Persona Jurídica, Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Form with field for: Indicar documentos adjuntos (- certif. 30-2021 - Acta) Estatutos - certif. autent. - 0752309/2021 -

Firma y timbre del Requirente (Handwritten signature and official stamp of the Municipal Secretary)

Firma y timbre Oficial Civil

CERTIFICADO N° 30 -2021

VALDIVIA, JUNIO 30 DE 2021

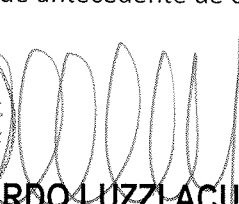
El Secretario Municipal, que suscribe, certifica que revisados los documentos fundantes de los estatutos de la Persona Jurídica sin fines de Lucro **“FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL LIED”** se ha determinado por el suscrito que éstos cumplen con los requisitos que indica el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, indispensable para su registro y validez, por lo cual no procede efectuar observación alguna.

ESTABLECESE que se ajustaron a los plazos establecidos en el artículo 548 del Código Civil, fecha constitución 26 DE MAYO DE 2021, fecha de depósito en Oficina de Partes de Alcaldía con fecha 26 DE MAYO DE 2021, y el directorio quedo conformado como se detalla:

CARGO	NOMBRE	RUT
PRESIDENTE	JULIA HELENA PANGALOS VIEL	9.590.142-5
SECRETARIO(A)	DAVID ALEJANDRO MONTAÑA VERGARA	7.120.780-3
TESORERO(A)	ANTONIO REINALDO BAHAMONDES MENDOZA	7.522.702-7

Además, se adjuntan los certificados de antecedente de cada uno de sus miembros.




EDUARDO LUZZI ACUÑA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

ton

DISTRIBUCION:

- 1.- SRC
- 2.- Secretaria Municipal
- 3.- ARCHIVO – Prov. 2804-2021

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN DE PROTECCION ANIMAL LIED "

En Valdivia, a 26 de Mayo de 2021 siendo las 10.00 horas comparece **Julia Helena Pangalos Viel** estado civil **Soltera** profesión u oficio **Nutricionista y rescatista animal** cédula de identidad **9.590.142-5**, domicilio **Pedro Lira n°320, Isla Teja** de la comuna de Valdivia Región De los Ríos manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"Fundación de Protección Animal LIED"**.

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Valdivia; Provincia de la Región de los Ríos sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL LIED"**

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la **Ayuda al animal abandonado o bajo maltrato en cualquiera de sus formas y sin diferenciación de especie a través del rescate, recuperación y reubicación.**

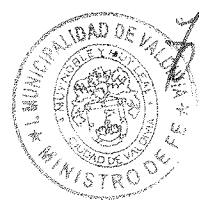
Inicialmente se priorizará en perros y gatos, para lo cual la Fundación contará con un Centro de Mantención Temporal conforme a las directrices establecidas en la Ley N°21.020 de la "Tenencia Responsable de Animales de Compañía".

Se establecerán acuerdos de colaboración con distintas agrupaciones de rescate animal, profesionales veterinarios y estamentos comprometidos con el medio ambiente y bienestar animal dependientes de los Ministerios del Interior, Salud y Educación del país, tales como BIDEMA de la Policía Civil y Municipalidades.

Para cumplir con el objetivo general se dispondrán una serie de acciones específicas como:

1. Pesquisa, Rescate y Albergue

El abandono y crueldad contra perros y gatos es una realidad lamentable que la sociedad entiende debe abordarse y no son pocos los esfuerzos de agrupaciones y particulares en brindar algún tipo de ayuda a estos seres en indefensión, siendo el punto crítico encontrarles un



lugar de acogida apropiado y seguro. El problema supera con creces al número de hogares transitorios y adopciones factibles.

La Fundación contará con un Refugio animal cerrado en localización apropiada que acogerá en forma transitoria o definitiva a perros y gatos rescatados sin ningún tipo de discriminación. Inicialmente se tendrá capacidad de albergar a veinte gatos en catios amplios y a treinta canes en dormitorios, caniles y media hectárea de terreno libre. Conforme al incremento de recurso humano, ingresos monetarios y ampliación de infraestructura se aumentará esta cobertura.

2. Alimentación, Atención Veterinaria y Rehabilitación

En colaboración con el voluntariado Fundación Lied tendrá acción directa en estas áreas. Los animales serán higienizados, desparasitados interna y externamente, vacunados, esterilizados e inscritos conforme a la ley. Los casos que requieran recibirán también atención veterinaria de mayor complejidad, quedando la eutanasia prohibida salvo por expresa recomendación escrita del médico veterinario tratante con informe clínico visado y autorizado por el director de la Fundación.

3. Difusión y Educación

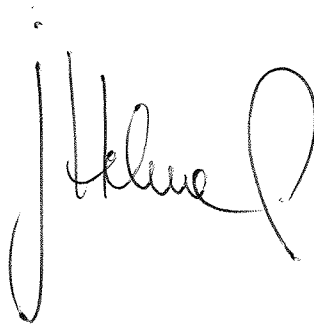
La Fundación difundirá su labor a través de distintos canales y mediante la función educacional pretenderá concientizar a la comunidad sobre la problemática del maltrato y reproducción indeseada de perros y gatos, enseñando soluciones efectivas y éticamente viables para su control. Habrá participación en Jornadas Educativas, Operativos y Campañas de Esterilización.

4. Adopciones

La Fundación promoverá en concepto de "Adopción Responsable" que sólo podrá realizarse previa interacción del animalito con su adoptante y con la aceptación de las cláusulas establecidas en el Contrato de Adopción formal de la Institución, que estipula entre otros la prohibición de venta o transferencia, seguimiento periódico y retorno del animalito al refugio en caso necesario. Serán publicados avisos de adopción y podrán efectuarse jornadas de adopción o visitas programadas para este fin.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.


TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 1.000.000.- Un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

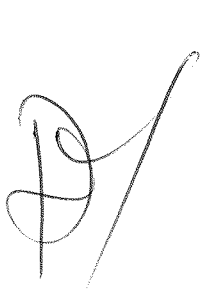
Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

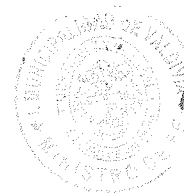
1. Destinación de ingresos monetarios en siguiente orden de priorización:

- Pago de servicios básicos de refugios (agua potable, luz eléctrica, gas)
- Compras de alimentos de consumo exclusivamente animal
- Compras de medicamentos e insumos veterinarios básicos
- Pago de atenciones veterinarias
- Inversiones en equipamiento e infraestructura
- Contratación de personal asalariado

2. Destinación del recurso humano en siguiente orden de priorización:

- Rescate en terreno de animales en situación crítica de abandono o maltrato
- Denuncia en BIDEA en aquellos casos de maltrato cuyos propietarios no hayan accedido a la entrega del animal en forma voluntaria.
- Labores diversas de atención directa a los animales del refugio
- Labores de aseo y mantención de caniles, dormitorios y recintos del refugio
- Seguimientos de animales adoptados






- Labores de pesquisa de perros y gatos con necesidad de esterilización, convencimiento a los propietarios con traslados de los animales a operativos veterinarios en casos necesarios.

- Labores de difusión y educación comunitaria

- Participación en jornadas de adopción

3. Destinación de infraestructura y vehículos en siguiente orden de priorización:

- El primer refugio de la Fundación se situará en la IVX región del país, Región de Los Ríos, Provincia de Valdivia.

- Los siguientes refugios y/o propiedades de la Fundación se situarán indistintamente en cualquier región del país.

- Los vehículos con los que cuente la Fundación serán administrados por su director y destinados únicamente a los fines fundacionales con priorización de traslado de animales, alimentos y voluntarios.

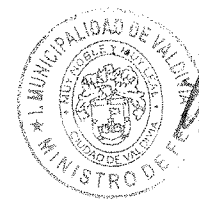
Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

A) Se otorgará atención prioritaria a perros y gatos en situación de riesgo evidente como abandono en estado de preñez, camadas o lesionados.

B) Según capacidad se otorgarán cupos de albergue a las agrupaciones o personas naturales de acuerdo a su colaboración en reciprocidad, a través de colaboración en voluntariado y/o aportes en alimento o insumos.

C) El incremento en el número y especie animal beneficiaria dependerá de la evolución de la Fundación. La población animal de los centros así como los ingresos y gastos de la Fundación serán publicados mensualmente. A cada socio, padrino y colaborador se le asignará privadamente un código numérico al que se asociarán sus aportes en dicha publicación, a objeto de transparentar los flujos y acción fundacional.

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada **cuatro** meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.





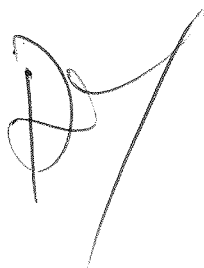

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de La Fundación
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de La institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir






a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el **Presidente del directorio**.






TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **La calidad de Miembro Colaborador será otorgada por el Directorio sólo por acuerdo adoptado por dos tercios a lo menos de sus miembros.**

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

De los Voluntarios, Socios, Padrinos y Colaboradores Eventuales

Artículo Vigésimo Segundo: Podrá ser Voluntario, Socio, Padrino o Colaborador Eventual toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. En caso de menores de edad se requerirá autorización escrita expresa de los padres.

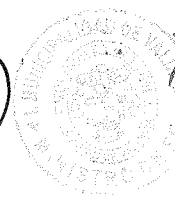
Artículo Vigésimo Tercero: Estos grupos se clasifican de la siguiente forma:

1. **VOLUNTARIO:** es aquella persona natural que sin aportar bienes ni dinero participa en plenitud en todas las actividades que desarrolla la Fundación relacionadas a los animales, mantención de recintos y actividades comunitarias.

Para ser voluntario se requiere tener una edad igual o superior a 16 años, asistir a entrevista con un miembro del directorio o miembro colaborador, completar y firmar el formulario de inscripción y tener un férreo compromiso con la protección animal.

2. **SOCIO:** es aquella persona natural o jurídica que siendo o no partícipes activos ayudan de monetariamente a la Fundación además de guiarse por sus fundamentos básicos. Entregan una colaboración económica con un mínimo de \$1.000 de forma mensual y no tienen obligación alguna para la agrupación más que cumplir con su cuota y ser informado periódicamente de la marcha de la institución.

Para ser socio se requiere tener una edad igual o superior a 16 años, completar y enviar el formulario de inscripción cancelando una cuota de inscripción de \$1.000 y tener un férreo compromiso con la protección animal.



3. **PADRINO:** es aquella persona que siendo o no partícipe activo toma bajo su amparo a un animal ya sea en el refugio o en su propio hogar transitoriamente, ayudándolo monetariamente y/o con los alimentos o insumos veterinarios que requiera, sin perjuicio de que dicho animalito pueda ser dado en adopción a persona distinta.

En caso de que un mismo animalito tuviese a más de un padrino y los aporten sumen más de lo que requiere los excedentes irán al fondo común de la Fundación.

Para ser padrino se requiere ser mayor de edad, entrevista con un miembro del directorio o colaborador, completar y firmar el formulario de inscripción y tener un férreo compromiso con el bienestar animal.

La condición de padrino otorga derecho a ser informado semanalmente sobre el estado del animal en caso de encontrarse en refugio u hospitalizado y obliga al padrino a informar al refugio con igual periodicidad en caso de encontrarse el animal en hogar transitorio, así mismo a recibir las visitas de seguimiento y médicas que el caso requiera.

4. **COLABORADOR EVENTUAL:** es aquella persona natural o jurídica que sin participar periódicamente en las labores de la Fundación ni ser socio o padrino colabora esporádica con la Fundación a través de donativos de diversa naturaleza. La condición de colaborador eventual no crea vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: La calidad de Voluntario y Socio se pierden por:

- a. Fallecimiento
- b. Renuncia escrita presentada al Directorio
- c. Expulsión decretada por dos tercios del Directorio basada en las siguientes causales:
 - Incumplimiento de obligaciones pecuniarias durante seis meses sin justificación.
 - Incumplimiento de obligaciones de trabajo durante tres meses sin justificación.
 - Faltas o transgresiones graves a los principios éticos e intereses de la Fundación, sea de forma verbal, escrita o de obra, siendo el daño comprobado por medios incuestionables.

Artículo Vigésimo Quinto: La calidad de Padrino se pierde por:

- a. Fallecimiento
- b. Renuncia escrita al Directorio
- c. Inhabilitación decretada por uno o más miembros del Directorio en la causal de incumplimiento de los deberes hacia el apadrinado sin justificación durante un mes.
- d. Expulsión decretada por dos tercios del Directorio por comprobación de maltrato al animal en cualquiera de sus formas.



TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Sexto: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **El Fundador será el Presidente del directorio.**

Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Octavo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-


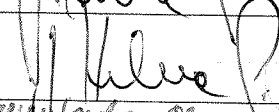

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

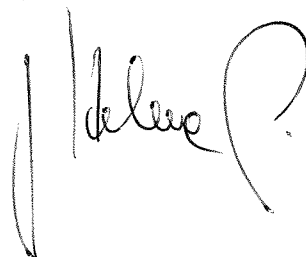
Artículo Vigésimo Noveno: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Garras y Patas".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos ____cinco____ años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

CARGO	NOMBRE	RUT	FIRMA
PRESIDENTE	Julia Helena Pangalos Viel	9.590142-5	
SECRETARIO	David Alejandro Montaña Vergara	7.120.780-3	
TESORERO	Antonio Reinaldo Bahamondes Mendoza	7.522.702-7	





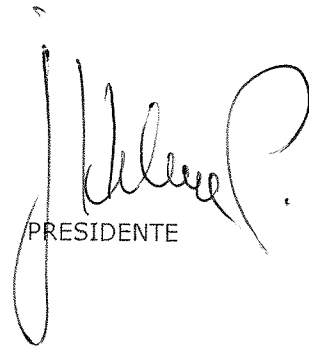


Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Julio Langola J.

con domicilio Pedro Lina 320 Ysla Toja para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

SE LEVANTA LA SESION A LAS 11:00 hr.


SECRETARIO


PRESIDENTE

 Lina Quijil
MINISTRO DE FE

Acta de Pleno de la Junta de la Fundación Tebea Quijil Neumana, perteneciente de la I. Municipalidad de Valdivia, del año mediante Decreto Exento N° 5607/2016, para este fin. -



Folio Nº

DIRECCIÓN
ASESORÍA JURÍDICA

26 MAY 2021

RECIBIDO

Hora: _____

TIMBRE RECEPCION

26 MAYO 2021

**FICHA RECEPCION Y REVISION ANTECEDENTES LEY 20.500
CORPORACIONES, ASOCIACIONES, ONG Y FUNDACIONES**

Nombre ORGANIZACIÓN	Fundación de Protección Animales FIED
RUT	
*CONSTITUCION	X
*MODIFICACION	
*DISOLUCION	

Nombre representante	Julio Langola Viel
CORREO ELECTRONICO	j.langola@fied.com
DOMICILIO PERSONA JURIDICA	

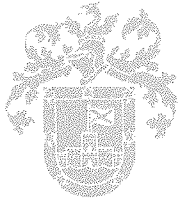
ANTECEDENTES QUE ACOMPAÑA

ACTA Y ESTATUTOS	Si
INFORME NOMBRE UPJ	2309/2021
CERTIFICADO ANTECEDENTES DIRECTORIO	Si
OTROS	

OFICINA DE PARTES

26 MAY 2021

Asesoría Jurídica
26/5/21
[Signature]



I. MUNICIPALIDAD
VALDIVIA
se vive mejor

ORD.: N°315/2021.

ANT.: Ord. 69 de 26/05/2021
Prov.2804 de 26/05/2021

MAT.: Informa antecedentes.

VALDIVIA, 25 de junio de 2021

DE: PRISCILA CALFUQUIR URIBE – ASESORA JURÍDICA (S)


A: EDUARDO LUZZI ACUÑA - SECRETARIO MUNICIPAL

Por medio del presente, me dirijo a Ud. por solicitud de revisión de estatutos y además de antecedentes de la organización es constitución denominada **"FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL LIED"**.

Se ha analizado lo expresado en el acta de constitución y estatuto de organización que consta en el acta celebrada el día 26 de mayo de 2021 ante funcionaria municipal doña Teresa Oyarzun, designada como Ministro de fe mediante Decreto Exento N°5607/2016 y los demás antecedentes acompañados, el suscrito considera:

Que, habiéndose cotejado los requisitos legales con el acta de constitución y estatutos, carta U.P.J N° 2309 de 20 de mayo de 2021 del Registro Civil e Identificación, donde consta que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión en el nombre de la fundación y teniendo a la vista Certificados de antecedentes presentados, Carta poder de don Antonio Bahamondes Mendoza que le otorga poder especial y amplio a doña Julia Helena Pángalos Vial, por tal esta fundación cumple con todos los requisitos para ser inscrita en el Registro Nacional de Personas jurídicas sin Fines de Lucro de Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.


PRISCILA CALFUQUIR URIBE
ASESORA JURÍDICA (S)

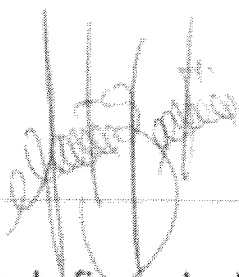
OFICINA DE PARTES

CARTA PODER

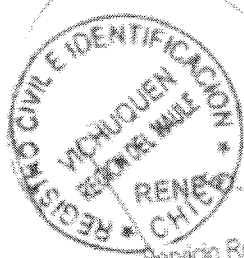
Por el presente instrumento don (ña) **ANTONIO REINALDO BAHAMONDES MENDOZA** C.I. N° 7.522.702-7 Nacional, con domicilio en **ARTURO PRAT S/N°** de la comuna de **VICHUQUEN**, región **DEL MAULE**, viene a conferir poder especial y amplio como en derecho se requiere a don (ña) **JULIA HELENA PANGALOS VIEL** C.I. N° 9.590.142-5 Nacional, para que en su nombre y representación: **ASISTA A REUNIONES EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA, DE LA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO DE NOMBRE "FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL LIED" DE LA CIUDAD DE VALDIVIA, PUDIENDO HACER TRAMITES PARA LA CONSTITUCION LEGAL DE DICHA FUNDACION, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO LE CONFIERE. EL PRESENE PODER SE OTORGA POR EL PERIODO DE 90 DIAS.-**

Al efecto confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el correcto desempeño de su mandato incluso firmar los documentos que le sean exigidos y lo faculta en general para que proceda a efectuar todos los trámites que le sean precisos para el correcto desempeño de su mandato.

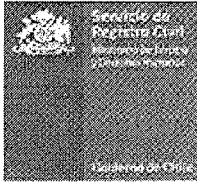
Para constancia firma:



Autorizo la firma de don **ANTONIO REINALDO BAHAMONDES MENDOZA** C.I. N°7.522.702-7 Nacional, como mandante. Vichuquén 25 de Mayo de 2021.-



JORQUERA NUÑEZ
Oficial Civil
Servicio Registro Civil e Identificación
Región del Maule



CARTA U.P.J. N° 2309

SANTIAGO, 20-05-2021

SEÑOR (A)
JULIA HELENA PANGALOS VIEL
jpangalos@yahoo.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 09 de Marzo de 2020, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL LIED**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **20 de Mayo de 2021**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL LIED**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,



Katty Valdivia Aragón
Jefe
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivos General
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/som